

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 13 de mayo de 2021

PROCESO:	VERBAL SUMARIO ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE:	MARINO LONDOÑO
DISCAPACITADA:	MERCEDES LONDOÑO CARDONA
RADICADO:	17013310300120210004900

Este despacho es competente para conocer de la demanda aludida, en atención a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el numeral 7 del artículo 22 del Ordenamiento General del Proceso, y por no funcionar en esta localidad Juzgado de Familia, la competencia se asigna con base en el numeral 6 del artículo 20 de la codificación citada.

Revisada la demanda, se observa que reúne las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, concomitante con lo enlistado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, por lo que se procederá a admitirla de manera transitoria.

Tratándose de un proceso VERBAL SUMARIO, se debe notificar a la demandada, pero del análisis de la histórica clínica como del certificado provisional de discapacidad médica adosados por la parte actora, se puede deducir claramente que la señora MERCEDES LONDOÑO CARDONA, carece de capacidad para comprender la diligencia, además, el proceso se adelanta procurando que se designe al demandante como apoyo judicial, a efectos que tenga acompañamiento para la realización de una compraventa.

En consecuencia, se nombrará curador ad-litem que la represente en dicha actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 Ibidem.

Este auto se le notificará al Personero Municipal de la localidad de Pácora (Caldas), en atención a lo reglado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, para los fines allí previstos.

En virtud de lo pormenorizado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, promovida a través de apoderada judicial por el señor

MARINO LONDOÑO en contra de la señora **MERCEDES LONDOÑO CARDONA**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 390 del Código General del Proceso y 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM a la demandada **MERCEDES LONDOÑO CARDONA**, para que la represente en el trámite de este asunto, para lo cual se hará notificación del auto admisorio y se le concederá el término de diez (10) días para contestar la demanda. Para el efecto se designa a la abogada **LUZ MARINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ (luzmagu75@hotmail.com)**, a quien se le notificará este proveído a su correo electrónico, y una vez acepte la designación se le correrá traslado de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este auto admisorio de la demanda al Personero Municipal de la municipalidad de Pácora (Caldas), para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **GISELLE FRANCO CANDAMIL**, para que represente a su poderdante acorde con las facultades que le otorga la institución procesal del amparo de pobreza.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0125ba662ebaabd0a076b2ecef4d2abf705513d8fd4511598a6ab4d82f12adfc

Documento generado en 13/05/2021 04:06:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>